"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ATÍPICA DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA A REALIZARSE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026."

LA ALCALDESA (e) MUNICIPAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA; En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 40, 209, 265 y 315 numerales 1 y 2 de la Constitución Política; la Ley 130 de 1994; la Ley 140 de 1994; la Ley 397 de 1997; la Ley 1475 de 2011; la Ley 1801 de 2016; el Decreto Ley 2106 de 2019; la Resolución Sala Plena Número 0479 de 2026 del Consejo Nacional Electoral; y el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Cartago, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde, como primera autoridad de policía, garantizar el orden público, el control administrativo y policivo de la publicidad electoral en su jurisdicción.

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece que corresponde a los Alcaldes regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas, garantizando el acceso equitativo y la preservación de la estética y el espacio público.

Que según el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral en espacio público solo podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la votación, y en medios de comunicación social dentro de los sesenta (60) días anteriores.

Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) expidió la **Resolución Número 0479 del 28 de enero de 2026**, mediante la cual señala el número máximo de cuñas en televisión, radiales, avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias en las elecciones atípicas que se lleven a cabo en el año 2026.

Que el Municipio de Cartago (Valle del Cauca) se encuentra clasificado en **Tercera Categoría**, de acuerdo con las certificaciones correspondientes y las reglas del artículo 6° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019) y el Decreto Municipal No. 136 de 2025.

Que la Resolución CNE No. 0479 de 2026 determina topes específicos para los municipios de segunda y tercera categoría en las elecciones atípicas del año 2026.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Cartago delimita el Centro Histórico como zona de patrimonio arquitectónico sujeto a protección especial.

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ATÍPICA DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA A REALIZARSE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026."

Que por motivos de seguridad ciudadana, gestión del riesgo y prevención de desastres, es deber de la administración municipal mitigar los riesgos de colapso de infraestructuras privadas o públicas que presenten afectaciones estructurales por sismos, prohibiendo cargas de peso adicionales o elementos visuales que oculten fallas estructurales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto: Regular, controlar y vigilar la publicidad política y electoral en el municipio de Cartago durante la campaña para la **elección atípica de Alcalde Municipal** que se llevará a cabo el 20 de septiembre del año 2026.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación: El presente decreto aplica a los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco, candidatos, campañas electorales, medios de comunicación y personas naturales o jurídicas que instalen o difundan publicidad electoral en el municipio.

ARTÍCULO 3. Definiciones: Definiciones: Para efectos de la aplicación del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

a) Publicidad política o propaganda electoral: Toda forma de comunicación realizada a través de medios de comunicación social, espacio público o medios de difusión, cuyo fin sea obtener el voto de los ciudadanos, promover candidaturas, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco, o difundir programas de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011.

b) Publicidad exterior visual: Medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, tales como vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, globos y otros similares, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 140 de 1994.

c) Valla publicitaria: Elemento de publicidad exterior visual con un área igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m²), que se instala en estructuras propias, culatas o lotes, conforme a la Ley 140 de 1994. Para esta elección atípica, su área

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ATÍPICA DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA A REALIZARSE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026."

máxima será de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m²), conforme al parágrafo del artículo 5 de la Resolución CNE No. 0479 de 2026.

d) Cuña radial: Mensaje publicitario o de propaganda electoral difundido a través del servicio de radiodifusión sonora, con una duración máxima de hasta veinte (20) segundos por cuña, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución CNE No. 0479 de 2026.

e) Cuña televisiva: Mensaje publicitario o de propaganda electoral difundido a través del servicio de televisión, con una duración máxima de hasta veinte (20) segundos por cuña, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución CNE No. 0479 de 2026.

f) Aviso en publicación escrita: Anuncio electoral divulgado en prensa o medios escritos de comunicación, de hasta el tamaño de una página por edición.

g) Campaña electoral: Conjunto de actividades realizadas por partidos, movimientos, candidatos y demás actores autorizados con el fin de obtener apoyo electoral.

ARTÍCULO 4. Registro obligatorio ante la Secretaria de Gobierno: Toda campaña que pretenda instalar o difundir publicidad política o electoral en el espacio público de Cartago deberá registrarse previamente ante la Secretaría de Gobierno Municipal. Sin este registro no podrá instalarse publicidad.

ARTÍCULO 5. Publicidad exterior visual – condiciones generales: Solo podrá instalarse en sitios autorizados. Se prohíbe instalar publicidad en bienes de uso público no autorizados, fachadas de edificios públicos, árboles, postes, señales de tránsito y monumentos. Se deberán respetar los límites fijados por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 6. Límites cuantitativos de publicidad electoral conforme a la Resolución CNE No. 0479 de 2026: Para las elecciones atípicas del año 2026, y de acuerdo con la categorización de Cartago como municipio de **Tercera Categoría**, ninguna campaña o partido podrá exceder los siguientes topes:

- **Cuñas televisivas diarias:** Cada candidato a la Alcaldía podrá contratar y difundir hasta dos (2) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta veinte (20)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ATÍPICA DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA A REALIZARSE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026."

segundos, en canales locales o regionales (Art. 1, literal b de la Res. 0479 de 2026).

- **Cuñas radiales diarias:** Hasta cuarenta (40) cuñas radiales diarias en total por cada campaña, cada una de hasta veinte (20) segundos, distribuidas en una o varias emisoras locales. No son acumulables (Art. 3, literal b de la Res. 0479 de 2026).

- **Avisos en publicaciones escritas:** Hasta seis (6) avisos diarios de hasta el tamaño de una página por cada edición, en medios impresos (Art. 4, literal b de la Res. 0479 de 2026).

- **Vallas publicitarias:** Hasta doce (12) vallas publicitarias en todo el municipio por cada campaña (Art. 5, literal b de la Res. 0479 de 2026). Cada valla tendrá un área máxima de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m²) (Art. 5, parágrafo de la Res. 0479 de 2026).

ARTÍCULO 7. Prohibición absoluta de publicidad electoral en el Centro Histórico: Se prohíbe de manera absoluta la instalación, fijación o exhibición de publicidad política y electoral dentro del Centro Histórico de Cartago, delimitado según los Planos 25 y 26 del POT (Calle 6 con Carrera 3 hasta Calle 15; hacia Carrera 7; Calle 8, Carrera 10 hasta la vía férrea). La prohibición incluye vallas, pendones, pasacalles, afiches, perifoneo y pantallas.

ARTÍCULO 8. Prohibición especial en edificaciones afectadas por sismos o en riesgo de colapso: Prohíbase terminantemente la fijación, instalación, pintura o colocación de cualquier tipo de publicidad electoral (incluidos afiches, pasacalles, pendones, microperforados, vallas o murales) sobre fachadas, culatas, cerramientos o estructuras de inmuebles públicos o privados que hayan sido declarados en estado de vulnerabilidad, afectación estructural por sismos o que cuenten con concepto técnico de riesgo de colapso emitido por la Secretaría de Gestión del Riesgo, el Cuerpo de Bomberos o la Oficina de Control Urbano del municipio.

Parágrafo: El incumplimiento de esta disposición será considerado como una conducta agravada que amenaza la seguridad pública. La Secretaría de Gobierno y la Policía Nacional procederán al desmonte inmediato de estos elementos de manera prioritaria de oficio, imputando los costos de remoción a la campaña beneficiada, sin perjuicio de las sanciones urbanísticas y policivas por poner en riesgo la vida humana.

ARTÍCULO 9. Responsabilidad de la campaña: La campaña beneficiada será solidariamente responsable por la instalación, contenido, mantenimiento y retiro de la publicidad.

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ATÍPICA DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA A REALIZARSE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026."

ARTÍCULO 10. Requerimiento y retiro obligatorio: Toda publicidad que contravenga este decreto deberá ser retirada inmediatamente por requerimiento de la Secretaría de Gobierno. Toda la publicidad legal deberá ser desmontada por las campañas dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la votación atípica. Si no lo hacen, la alcaldía la retirará de oficio y cobrará los costos a la campaña.

ARTÍCULO 11. Régimen Sancionatorio: El incumplimiento dará lugar a medidas correctivas de la Ley 1801 de 2016, multas, desmonte inmediato y el respectivo reporte detallado ante el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 12. Vigilancia, control y prevención: La Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, en coordinación con la Policía Nacional y la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Planeación, adelantarán los operativos de control e inspección.

ARTÍCULO 13. Vigencia: El presente decreto rige a partir de su expedición y durante el desarrollo del proceso de la elección atípica de Alcalde de Cartago del año 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago – Valle del Cauca, a los Veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

MÓNICA JHOANA GUAPACHA FAJARDO
Alcaldesa Encargada

Elaboro: Abg. Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitario
Aprobó: Ramiro José Chaux Restrepo – secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Aprobó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya – Secretario General
Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario JurídicoAprobó: Katherine Serna Cano – Dirección de Control Interno